

EL NUEVO MONOTRIBUTO

**REGIMEN DE INCLUSION SOCIAL Y
PROMOCION DEL TRABAJO
INDEPENDIENTE**

Expositora: Dra. Alejandra Schneir

C.P.C.E.C.A.B.A. , 14 de enero de 2010

RÉGIMEN DE INCLUSIÓN SOCIAL

CARACTERÍSTICAS

- Será de aplicación a los trabajadores independientes que necesiten de una mayor promoción de su actividad para lograr su inserción en la economía y el acceso a la igualdad de oportunidades.
- Deberán pagar la *“cuota de inclusión social”* que reemplaza la obligación mensual de ingresar la cotización previsional.
- Pueden optar por acceder a prestaciones de obra social.
- Están exentos del pago del impuesto integrado.
- Cuando dejen de cumplirse las condiciones exigidas o el sujeto haya renunciado al régimen, el trabajador independiente quedará alcanzado por las disposiciones del RS, ó de lo contrario, por el régimen general de impuestos.
- El trabajador independiente no podrá ejercer nuevamente la opción de adhesión hasta que hayan transcurrido DOS (2) años calendario.

RÉGIMEN DE INCLUSIÓN SOCIAL

CUOTA DE INCLUSIÓN SOCIAL

- Consiste en un pago a cuenta de las cotizaciones previsionales aplicables a los sujetos del RS.
- El citado pago a cuenta podrá ser sustituido por el ingreso de un monto equivalente, que deberá efectuar el adquirente, locatario u otro sujetos que determine la AFIP para ciertas actividades.
- Una vez por año el sujeto adherido deberá calcular la cantidad de meses cancelados en función a las cuotas abonadas.
- Cuando la cantidad de meses cancelados sea inferior a aquellos a los que el trabajador independiente permaneció en el régimen, podrá ingresar las cotizaciones correspondientes a los meses faltantes (plazo hasta el 20 de enero inclusive, inmediato siguiente a la finalización de cada año calendario).

RÉGIMEN DE INCLUSIÓN SOCIAL

ACLARACIONES DEL DECRETO REGLAMENTARIO

- Las **actividades susceptibles** de ser encuadradas en el presente régimen son aquellas que se realizan en forma personal que no configuran una relación de dependencia, realizadas sin capital propio, local ni dependientes y con la sola ayuda de los útiles y herramientas necesarios.
- Cuando la actividad consista en la **elaboración o transformación de materias primas**, la misma debe realizarse en la vía pública o en la casa habitación del trabajador independiente promovido.
- Si la actividad es la de **artesano**, podrá encuadrar en el régimen que se reglamenta, si la misma se desarrolla en ferias o en la vía pública, aun cuando la elaboración de los productos se realice en la casa habitación del trabajador independiente promovido.
- **Actividad primaria**, podrá encuadrarse en el régimen que se reglamenta en la medida en que se desarrolle en el predio donde el trabajador independiente promovido tenga su casa habitación.

CUOTA DE INCLUSION SOCIAL

- El Decreto Reglamentario ha determinado en el 5% de los ingresos brutos mensuales que perciba por su actividad el trabajador independiente promovido, el importe de la cuota de Inclusión Social, la que se abonará hasta el día 20 de cada mes y se imputará a la cancelación de los aportes sustitutivos correspondientes a los meses del año calendario en curso, comenzando por el más antiguo. El 5 % se calcula sobre el monto total de las operaciones facturadas durante el mes anterior al pago.
- Excepción de pago (se aplica régimen de retención)
 - Sujetos que desarrollen actividades agropecuarias.
 - Se trate de asociados a cooperativas de trabajo.

RÉGIMEN DE INCLUSIÓN SOCIAL

REQUISITOS

Personas física > 18 años

Desarrollar exclusivamente una actividad independiente

No realizar importaciones

No poseer local o **establecimiento estable** – (Salvo su casa habitación”) Se consideran establecimientos estables los lugares de negocios fijos cerrados o en la vía pública -con excepción de las ferias de artesanos- en los cuales una persona física desarrolle, total o parcialmente, su actividad (un puesto de ventas, un taller, un depósito.

Que la actividad sea la única fuente de ingresos, no pudiendo ser jubilado, pensionado, empleado dependiente ni percibir otros ingresos, excepto planes sociales

No poseer más de 1 unidad de explotación

No ser empleador

No ser contribuyente del Impuesto s/ los Bs. Personales

No realizar en el año calendario con un mismo sujeto + de 6 operaciones ni ser > \$ 1.000 c/u, sólo para locación o prestación de servicios

RÉGIMEN DE INCLUSIÓN SOCIAL

REQUISITOS

IB \leq \$ 24.000 durante los 12 meses anteriores al momento de la adhesión o de la obtención de c/nuevo ingreso.

Se admitirá, como excepción y por única vez, que los IB a computar superen el tope previsto en no más de \$ 5.000, cuando deban sumarse los ingresos percibidos de períodos anteriores al considerado

Podrán adherir los graduados universitarios siempre que no transcurran + de 2 años desde la expedición del título y éste se halla obtenido sin la obligación de pago de matrículas ni cuotas por los estudios cursados. El plazo mencionado se cuenta desde la fecha de expedición del título universitario, independientemente de la antigüedad en la inscripción en la matrícula habilitante.

No podrán permanecer en el régimen las sucesiones indivisas, aun en carácter de continuadoras de un sujeto adherido

RÉGIMEN DE INCLUSIÓN SOCIAL

- **Quienes resulten excluidos o renuncien podrán adherir nuevamente luego de 2 años**
- **Las operaciones realizadas con sujetos adheridos en este régimen no podrán ser computadas en el Impuesto a las Ganancias ni generan crédito fiscal en el IVA, excepto actividades que determine la AFIP**

RÉGIMEN DE INCLUSIÓN SOCIAL

PRESTACIONES Y COBERTURA DE SALUD

- ✓ **Prestación Básica Universal**
- ✓ **Retiro por invalidez o pensión por fallecimiento**
- ✓ **Cobertura Médico Asistencial del INSSJP al adquirir la condición de jubilado o pensionado**
- ✓ **O. Social optativa para el trabajador independiente y su grupo familiar . El ejercicio de la opción obliga al pago de las cotizaciones previstas . El sujeto podrá desistir de la opción sólo una vez por año calendario, no siendo posible que lo haga en el año en que ejerció la opción.**

PERMANENCIA Y EXCLUSIÓN

- Cuando dejen de cumplirse cualquiera de las condiciones exigidas o el sujeto haya renunciado al régimen del mismo, el trabajador independiente promovido quedará alcanzado desde ese momento por el régimen simplificado para pequeños contribuyentes, si se cumplen sus condiciones, o de lo contrario, por el régimen general de impuestos y de los recursos de la seguridad social.
- El trabajador independiente promovido no podrá ejercer nuevamente la opción de adhesión al régimen de inclusión social hasta que hayan transcurrido dos (2) años calendario desde su exclusión o renuncia, según corresponda, y vuelva a cumplir las condiciones para dicha adhesión.

REGIMEN DE INCLUSION SOCIAL

- R.G. 2746/2010 Anexo I : Enuncia las actividades comprendidas en el régimen.
- R.G. 2746/2010 Anexo II Régimen de retención. Pequeños contribuyentes adheridos al régimen de inclusión social y promoción del trabajo independiente que desarrollen actividad agropecuaria.